



Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adquisición de un nuevo horno crematorio, ejecución de las obras y servicios de DO, DEO y CSS correspondientes al proyecto básico y ejecutivo de adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias de acuerdo con la 2ª fase del plan director de obras 2219.

Objeto: adquisición de un nuevo horno crematorio, ejecución de las obras y servicios de DO, DEO y CSS correspondientes al proyecto básico y ejecutivo de adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias de acuerdo con la 2ª fase del plan director de obras 2019-2022.

Nº. Expediente: 04/2024

Cláusula 1. Objeto del contrato.....	2
Cláusula 2. Procedimiento de adjudicación	2
Cláusula 3. Calificación y régimen jurídico	3
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y valor estimado	5
Cláusula 5. Duración del contrato	6
Cláusula 6. Existencia de crédito	6
Cláusula 7. Variantes.....	7
Cláusula 8. Responsable del contrato	7
Cláusula 9. Órgano de contratación. Perfil de contratante.....	7
Cláusula 10. Aptitud para contratar.....	7
Cláusula 11. Documentación a presentar en la licitación.....	12
Cláusula 12. Plazo y lugar de presentación electrónica de la documentación y proposiciones	19
Cláusula 13. Criterios de valoración de las ofertas	23
Cláusula 14. Mesa de contratación.....	33
Cláusula 15. Apertura de las proposiciones.....	33
Cláusula 16. Garantía definitiva	36
Cláusula. 17 Adjudicación del contrato	37
Cláusula 18. Formalización del contrato	37
Cláusula 19. Ejecución del contrato.....	38
Cláusula 20. Cesión del contrato y subcontratación	42
Cláusula 21. Modificaciones del contrato.....	44
Cláusula 22. Suspensión del contrato.....	44
Cláusula 23. Penalidades	44
Cláusula 24. Resolución del contrato.....	49
Cláusula 25. Recepción	49
Cláusula 26. Pago del precio	50
Cláusula 27. Plazo de garantía	51
Cláusula 28. Notificación y comunicaciones electrónicas	52
Cláusula 29. Protección de datos	53
Cláusula 30. Régimen de recursos	54

Cláusula 1. Objeto del contrato

1.1 Objeto del contrato

El objeto de la presente contrato es la adquisición de un nuevo horno crematorio, ejecución de las obras ordinarias y los servicios de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud correspondientes al proyecto básico y ejecutivo de adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias de acuerdo con la 2ª fase del plan director de obras 2219.

LOTE 1: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un nuevo horno crematorio:

- Instalación de un nuevo horno crematorio.
- Instalación de un sistema de filtración de gases y partículas asociado al horno crematorio.

Código CPV: 42350000-4 Crematorios

LOTE 2: Servicio de dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud

- Dirección facultativa de la obra, incluye la dirección de la obra, dirección de ejecución material y el control de calidad de las obras.
- Coordinación de Seguridad y Salud

Código CPV: 71247000-1 Supervisión de trabajo de construcción y 71317200-5 Servicios de salud y seguridad

LOTE 3: Ejecución de las obras de adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias de acuerdo con la 2ª fase del plan director de obras 2019-2022.

- Construcción de un edificio anejo a la parcela del Tanatorio Municipal de Tarragona.
- Ejecución de la estructura y cerramientos del nuevo edificio anexo.
- Adecuación de una nueva sala de ceremonias con acceso funcional desde el conjunto del tanatorio.
- Integración del nuevo edificio con las instalaciones existentes del Tanatorio Municipal, para ampliar la capacidad del servicio de ceremonias y cremación y dar respuesta al incremento de la demanda.

Código CPV: 45200000-9 Trabajos generales construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

Lotes

El contrato no se divide en lotes de acuerdo con la justificación que consta en el informe de necesidades.

1.2 Necesidad e idoneidad del contrato

La necesidad y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en el informe de necesidades en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017 de Contrato del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cláusula 2. Procedimiento de adjudicación

2.1 Actuaciones previas a la adjudicación.

Con fecha 12 de noviembre de 2025, el Consejo de Administración de EMSERFUMT aprobó los presupuestos y el PAIF correspondientes al año 2026, que incluyen la inversión necesaria para ejecutar las actuaciones de reestructuración de las dependencias del Tanatorio Municipal de Tarragona. Entre estas actuaciones se incluye la fase 2, consistente en la adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio, la sala de ceremonias y otros espacios.

En fecha 9 de julio de 2025 se presentó ante el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica la solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera para actividades de los grupos A y B (CAPCA).

Posteriormente, en fecha 3 de junio de 2026, se recibió la notificación del Departamento, en la que se indicaba que, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 139/2018, de 3 de julio, sobre los regímenes de intervención ambiental atmosférica de los establecimientos, la actividad objeto del proyecto no requería autorización de emisiones al atmos.

En fecha 9 de julio de 2025, el proyecto se presentó en el Ayuntamiento de Tarragona mediante instancia, con número de registro 2025054550, a efectos de su tramitación.

En fecha 7 de febrero de 2025 el Órgano Técnico Ambiental Municipal ha emitido informe favorable al respecto, en el que concluye que las modificaciones que se describen en la documentación técnica presentada modifican el cambio no sustancial ya tramitado.

Este proyecto ha sido supervisado favorablemente por la sección técnica de Arquitectura, por el departamento de Protección Civil con las condiciones que figuran en el apartado de conclusiones del informe, por el departamento de Ingeniería Industrial con las obligaciones que tendrá que dar cumplimiento a la finalización de las obras y por el departamento de apertura de establecimientos.

En fecha 17 de septiembre de 2026 la sección de Contratación de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Tarragona emite resolución de aprobación inicialmente el proyecto ejecutivo "Proyecto básico y ejecutivo de adecuación de edificio auxiliar para nuevo crematorio y sala de ceremonias en el Tanatorio de Tarragona - Fase 2", por importe de 9.55. 323.602,86€ en concepto del 21% de IVA que supone un importe total de 1.864.568,85€, redactado por los arquitectos Sres. Jordi Pla Clavell y Francesc Xavier Saura Manich.

La adjudicación de este expediente quedará condicionada a la aprobación definitiva del proyecto.

2.2 Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: visto que este contrato se ha calificado como mixto y debe tramitarse para las normas previstas para los contratos de obras, que es la prestación principal. El procedimiento corresponde a un contrato abierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si

Plazo de presentación de proposiciones: Debido a que se trata de un contrato abierto, el plazo para presentar ofertas será de 26 días mínimos naturales.

Cláusula 3. Calificación y régimen jurídico

El presente contrato tiene la calificación de contrato mixto de suministro y obras, de conformidad con lo que prevé el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El objeto del contrato comprende, por un lado, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un nuevo horno crematorio y, por otro, la ejecución de las obras necesarias para la adecuación del edificio auxiliar y de la sala de ceremonias, así como los servicios correspondientes a la dirección facultativa de las obras y la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.

Las prestaciones que integran el objeto contractual se encuentran directamente vinculadas entre sí y son complementarias, dado que la adquisición e instalación del nuevo horno crematorio está funcionalmente relacionada con las obras de adecuación de los espacios donde este equipamiento debe ser instalado y puesto en funcionamiento. Asimismo, los servicios de DO, DEO y CSS son prestaciones necesarias para la correcta ejecución de las obras.

De acuerdo con los presupuestos base de licitación de cada uno de los lotes, el Lote 1, correspondiente a la adquisición del horno crematorio, tiene un PBL de 560.500,00 € sin IVA (678.205,00 € IVA incluido), mientras que el Lote 2, correspondiente a los servicios de dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud, tiene un PBL de 9 €. (81.057,90 € IVA incluido). Por último, el Lote 3, correspondiente a la ejecución de las obras incluidas en el proyecto, tiene un PBL de 980.465,97 € sin IVA (1.186.363,82 € IVA incluido).

En consecuencia, dado que la prestación de obras es la que representa el mayor valor económico del contrato, con un PBL de 980.465,97 € sin IVA, y constituye, a la vez, la prestación que determina la configuración material del conjunto de la actuación, el régimen jurídico aplicable al contrato mixto será el propio de los contratos de obras en lo que se refiere a su preparación y adjudicación, de acuerdo con el LC.

Atendiendo al valor estimado de este contrato (VEC) se considera no sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión de los artículos 19 y 20 LCSP.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b. Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- c. Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, GLCAP).
- d. Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18CE, en aquellos preceptos que sean de aplicación directa.
- e. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación
- f. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y demás normas concordantes.
- g. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i. Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- j. Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- k. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.
- l. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- m. Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- n. Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad.
- o. Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- p. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local
- q. Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- r. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- s. Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- t. El resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable a causa de la falta de una norma contractual específica y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego. Asimismo, tendrán carácter contractual aparte del presente pliego de cláusulas, el proyecto, el pliego de prescripciones técnicas, los planos, el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, los cuadros de precios, la oferta del adjudicatario en los

términos aceptados en la adjudicación y en general todo aquel documento que así se mencione expresamente en la formalización.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y valor estimado

4.1 Determinación del precio

La determinación del precio del contrato se ha calculado en base al presupuesto del proyecto ejecutivo "proyecto básico y ejecutivo de adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias de acuerdo con la 2ª fase del plan director de obras 2019-2022."

En cuanto a la adquisición del horno crematorio se han tenido en cuenta los precios de mercado, que cumplan con las especificaciones y cubran las necesidades y usos para uso que irán destinados.

4.2 Presupuesto de licitación

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto de licitación es el valor máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. No incluye ni las prórrogas ni las posibles modificaciones contractuales. Por tanto, se puede entender como el importe de referencia básico para que los licitadores presenten sus ofertas económicas.

El presupuesto total previsto para la ejecución de las obras es de 1.945.626,72 € (IVA incluido) de acuerdo con el siguiente desglose:

Lotes	PBL sin IVA (€)	PBL con IVA (€)
Lote 1: adquisición del horno crematorio	560.500,00 €	678.205,00 €
Lote 2: Servicio DO, DEO Y CSS en el trabajo de las obras	66.990,00 €	81.057,90 €
Lote 3: ejecución de las obras incluidas en el proyecto	980.465,97 €	1.186.363,82 €
Presupuesto total	1.607.955,97 €	1.945.626,72 €

Se informa a las empresas licitadoras que, aun cuando el documento del Proyecto de Obras contiene el Capítulo 01.07 "HORNO Y CONJUNTOS", este capítulo queda expresamente excluido del alcance del Lote 3 (Obras), dado que es objeto de licitación independiente mediante el Lote 1 (Suministro). Por tanto, el presupuesto base de licitación del Lote 3 se calcula de forma exclusiva sobre el resto de capítulos incluidos en el Proyecto Ejecutivo.

4.3 Justificación del presupuesto

Los costes directos están formados por diferentes conceptos (mano de obra, materiales, maquinaria, gastos auxiliares que forman parte de los precios de las diferentes unidades indicadas en el presupuesto), entendiéndose por costes indirectos los correspondientes a gastos generales de estructura y beneficio industrial.

Los gastos generales de estructura son aquellos costes de carácter indirecto que no se pueden identificar directamente con el servicio objeto de contratación, pero que tienen un impacto en su realización. Se refieren a los costes asociados a gastos estructurales o generales.

En relación al lote 2, los honorarios técnicos son libres puesto que el mercado se ha liberalizado. Su cálculo se ha realizado en base a los gastos directos e indirectos, tal y como se detalla a continuación.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos: El coste de los salarios del personal forma parte del precio total del contrato, siendo su coste total relevante. Por tanto se ha tenido en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. Así se indica de forma desglosada y con desagregación de categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia determinado, que es el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos. BOE núm. 59 de 10-03-2023 (Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad).

Descripción	Directos	Indirectos	Beneficio industrial	Total costes	Total costes
Tipo de costes	materiales, personal, maquinaria (81%)	dirección, administración, gestión, transporte y gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6%)	IVA excluido	IVA incluido
Lote 1	454.005,00 €	72.865,00 €	33.630,00 €	560.500,00 €	678.205,00 €
Lote 2	54.261,90 €	8.708,70 €	4.019,40 €	66.990,00 €	81.057,90 €
Lote 3	794.177,44 €	127.460,58 €	58.827,96 €	980.465,97 €	1.186.363,82 €
TOTAL	1.302.444,33 €	209.034,28 €	96.477,36 €	1.607.955,97 €	1.945.626,72 €

4.4 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 1.607.955,97 € (Un millón seiscientos siete mil novecientos cincuenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.), IVA excluido. Este importe viene determinado, según establece el artículo 101 de la LCSP, por el importe total (IVA excluido), teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y la totalidad de las modificaciones previstas en este pliego, en su caso.

El precio estimado del contrato es el siguiente:

Descripción	Presupuesto base de licitación	eventuales prórrogas	Modificación	VEC
Lote 1	560.500,00 €	-	-	560.500,00 €
Lote 2	66.990,00 €	-	-	66.990,00 €
Lote 3	980.465,97 €	-	-	980.465,97 €
Total	1.607.955,97 €	-	-	1.607.955,97 €

4.5 Revisión de precios

De acuerdo con la previsión del artículo 103 LCSP, en este contrato no podrá revisarse el precio durante su duración incluyendo las prórrogas.

Cláusula 5. Plazo de ejecución

LOTE 1: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un nuevo horno crematorio:

- Máxima: El plazo previsto para la ejecución de las obras es de 8 meses.
- Posibilidad de prórrogas: no.

LOTE 2: Servicio de dirección de obra, dirección ejecución obra y coordinación de seguridad y salud

- Máxima: El plazo previsto para la ejecución de las obras es de 14 meses.
- Posibilidad de prórrogas: no.

LOTE 3: Ejecución de las obras de adecuación del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias de acuerdo con la 2ª fase del plan director de obras 2019-2022.

- Máxima: El plazo previsto para la ejecución de las obras es de 14 meses.
- Posibilidad de prórrogas: no.

El plazo de ejecución de 8 meses del Lote 1 (suministro del horno) se integrará y coordinará temporalmente dentro del marco general de 14 meses de ejecución de las obras del edificio (Lote 3) y de la dirección facultativa (Lote 2), contabilizándose el inicio de las prestaciones a partir del acta de comprobación del planteo.

La ejecución del contrato de obras se indicará con el acta de comprobación del replanteo. A tal efecto, dentro del mes desde la fecha de la formalización, salvo casos excepcionales justificados, los supervisores de la obra procederán en presencia del contratista y del director de las obras a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y remitiéndose un ejemplar.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo sea conforme, la Dirección facultativa autorizará expresamente el inicio de las obras en la misma acta, siempre que se haya notificado al contratista el acuerdo de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de no haberse notificado o no presentarse el plan de seguridad y salud se hará constar esta incidencia en el acta de comprobación del replanteo y se señalará nuevo plazo para poder proceder al inicio de las obras a partir del día siguiente de esta notificación.

Cláusula 6. Existencia de crédito

La aprobación del gasto por EMSERFUMT comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar por la para la normal ejecución de los servicios contratos, así como todo tipo de impuestos.

Cláusula 7. Variantes

No está permitida la presentación de variantes. Cada licitador sólo podrá presentar una proposición.

Cláusula 8. Director de las obras

La dirección de las obras será realizada por un técnico externo con la supervisión de los servicios técnicos de arquitectura, ingeniería industrial, junto con la dirección de ejecución de obras y la coordinación de seguridad y salud.

A éste le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen los artículos 237 y 242 de la LCSP.

Cláusula 9. Órgano de contratación. Perfil de contratante

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Empresa Mixta de Servicios Fúnebres Municipales de Tarragona, SA o persona en quien se deleguen las funciones.

El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/82745406?categoria=0>

Cláusula 10. Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida en los términos expuestos en la cláusula 11 de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstas deben acreditarse por las empresas licitadoras.

De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de los respectivos estatutos o reglas fundacionales.

En el supuesto de que se presenten empresas extranjeras de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar tal y como establece el artículo 84 LCSP.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tendrán que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato ya lo largo de toda la duración de este siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no pueda garantizarse que dicha participación no falsee la competencia o no pueda garantizarse el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP).

En cualquier caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadores.

El órgano de contratación comunicará a los licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de la misma.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, podrá tenerse en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la misma la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

10.1 Requisitos de solvencia

10.1.1 Requisitos de solvencia para el LOTE 1

Solvencia económica y financiera

Criterio mínimo: Las empresas licitadoras tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera, mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de la oferta por un importe igual al valor estimado del contrato. En este caso, un importe mínimo (sin impuestos) de 560.500,00€.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas en el Registro Mercantil.

Justificación: Con la aplicación de este criterio se pretende comprobar que la empresa adjudicataria tiene la suficiente solvencia económica para responder de las prestaciones objeto del contrato.

10.1.2 Solvencia profesional o técnica

Los criterios mínimos de solvencia técnica o profesional son los siguientes:

Criterio mínimo: Relación de los principales suministros realizados de similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato, en curso de, como máximos, los tres últimos años, en los que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos.

Los licitadores deben acreditar el suministro de un mínimo de un horno crematorio y su puesta en marcha.

Medios de acreditación: Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expediente por éste o, careciendo de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que se encuentran en su poder que acrediten la realización de la prestación.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del CPV.

Justificación: Con la aplicación de este criterio se pretende comprobar que la empresa adjudicataria reúne la capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar los trabajos objeto del contacto.

10.1.3 Clasificación empresarial

No se contempla clasificación empresarial porque el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, dado que se trata de un contrato de suministros.

10.2 Requisitos de solvencia para el LOTE 2

10.2.1 Solvencia económica y financiera

Criterio mínimo: Las empresas licitadoras tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera, mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de la oferta por un importe igual al valor estimado del contrato. En este caso, un importe mínimo (sin impuestos) de 66.990,00€.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas en el Registro Mercantil.

Justificación: Con la aplicación de este criterio se pretende comprobar que la empresa adjudicataria tiene la suficiente solvencia económica para responder de las prestaciones objeto del contrato.

10.2.2 Solvencia profesional o técnica

Los criterios mínimos de solvencia técnica o profesional son los siguientes:

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará con la disposición de los siguientes profesionales, en relación con el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con habilitación legal y capacidad contrastada para la ejecución del contrato.

- La acreditación de la formación y perfil profesional se realizará mediante la presentación de la titulación académica original o compulsada.
- Habrá que acreditar la incorporación o habilitación en el Colegio Oficial correspondiente mediante la presentación del Certificado de colegiación, en caso de ser necesario
- La acreditación de la experiencia se realizará presentando certificaciones de los trabajos realizados correspondientes a tareas equivalentes a los que son objeto de esta licitación, firmados y sellados por aquellas empresas o administraciones públicas destinatarias.

El equipo estará formado por los siguientes perfiles/especialidades:

1. Director/a facultativo/va de la obra:

El equipo estará dirigido por un (1) profesional, en su condición de director/a facultativo/va de la obra, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Titulación: título oficial de Arquitecto (planes de estudios anteriores al RD 1393/2007) o, alternativamente, el título de grado universitario en Arquitectura junto con el correspondiente máster universitario habilitante en Arquitectura, de acuerdo con la normativa del Espacio Europeo de Educación Superior.

b. El profesional propuesto para la ejecución de las funciones de dirección de obra deberá acreditar haber dirigido, como mínimo, una (1) obra ejecutada en el curso de los últimos diez (10) años, correspondiente a una obra nueva en edificios de uso público, pública concurrencia o de carácter dotacional, con un presupuesto de ejecución material (PEM) igual o superior a 250.

2. Dirección de ejecución de obra.

Profesional en su condición de Dirección de ejecución de obra, que deberá cumplir con los siguientes requisitos.

a. Titulación: Título oficial de Arquitecto Técnico o Aparejador, o bien título de grado en Arquitectura Técnica y Edificación, o titulación habilitante equivalente que acredite las

competencias profesionales necesarias para desarrollar las funciones correspondientes a la dirección de la ejecución de las obras objeto de este contrato.

b. El profesional propuesto para la ejecución de las funciones de la dirección de ejecución de obra deberá acreditar haber dirigido, como mínimo, una (1) obra ejecutada en el curso de los últimos diez (10) años, correspondiente a una obra nueva en edificios de uso público, de pública concurrencia o de carácter dotacional, con un presupuesto de ejecución material (P0500) igual o superior.

3. Coordinador/a de Seguridad y Salud en el trabajo:

Profesional en su condición de coordinador/a de seguridad y salud en el trabajo, que deberá cumplir los siguientes requisitos.

a. Titulación: Título oficial de Arquitecto Técnico o Aparejador, o bien título de grado en Arquitectura Técnica y Edificación, o titulación habilitante equivalente que acredite las competencias profesionales necesarias para desarrollar las funciones correspondientes a la dirección de la ejecución de las obras objeto de este contrato.

b. El profesional propuesto para la ejecución de las funciones de la Coordinador/a de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acreditar haber dirigido, como mínimo, una (1) obra ejecutada en el curso de los últimos diez (10) años, correspondiente a una obra nueva en edificios de uso público, de pública concurrencia o de carácter dotacional, con un presupuesto de ejecución material (0).

Justificación: Con la aplicación de esta solvencia técnica se pretende comprobar que la empresa adjudicataria reúne la capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar los trabajos objeto del contacto.

10.2.3 Clasificación empresarial

Por lo que respecta a las empresas contratistas de servicios, la clasificación está regulada en la sección 2a. (art. 37 adelante) del Libro I, Título II, Capítulo II del Texto Refundido del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas RLCAP, modificado por el RD 773 que determina que no es exigible la clasificación en un contrato de servicios (nuevo redactado del art. 46 del RLCAP).

En el caso de servicios de asistencia técnica, como puede ser una dirección de obras, no existe la posibilidad de clasificar. Se trata de actividades que no están incluidas en ningún grupo y subgrupo de los contemplados en el artículo 37 del RLCAP.

Por tanto los licitadores interesados están obligados a acreditar la solvencia económica y técnica de acuerdo con lo que establece el Pliego administrativo que rige el contrato.

10.3 Requisitos de solvencia para el LOTE 3

10.3.1 Solvencia económica y financiera

De acuerdo con el artículo 77, punto 1 apartado a) de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros es requisito indispensable que el empresario esté debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para este contrato, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que corresponda en función del objeto del contrato, con una categoría igual o superior a la exigida, acredita sus condiciones de solvencia para contratar

10.3.2 Solvencia técnica o profesional

Al igual que el punto anterior, la clasificación acredita la solvencia para contratar.

10.3.3 Clasificación (obligatoria)

Los licitadores deben presentar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	categoría
C	2	4

Forma de acreditación: certificado expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas que deberá ir acompañado de una declaración responsable de la vigencia y que se mantengan las circunstancias.

10.4 habilitación empresarial

En cumplimiento del artículo 65 de la LCSP los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Habilitación empresarial exigida: No aplica

10.5 Previsiones generales

A fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos, los licitadores presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1 de la LCSP, siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también presentará la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 175 LCSP debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 LCSP.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante deberá aportar una declaración responsable en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo que exige el artículo 69.3 LCSP.

El órgano o la mesa de contratación pueden pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o en el Registro oficial de empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o de un sistema de precuación. citados, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Integración de la solvencia con medios externos: Para acreditar la solvencia necesaria indicada, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con éstas, siempre que demuestren que, por la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 11. Documentación a presentar en la licitación

11.1 Cuestiones generales

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros recogidos en los Registros listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por EMSERFUMT en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el Anexo 4, relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores. Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía afectadas.

La documentación se presentará en dos sobres en formato electrónico a través del Sobre Digital 2.0.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el sobre electrónico que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que en ningún caso puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean accesibles públicamente. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente lo designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

Cada uno de los sobres presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. Si dentro de un sobre se incluye información que permite el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma y afectando a la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de las empresas licitadoras, implicará la exclusión de la licitación.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legal de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmados del DEUC/declaración responsable.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo lo previsto en lo que se refiere a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. El licitador no podrá suscribir propuesta alguna en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que uno mismo haya presentado.

Causas de inadmisión de los sobres electrónicos:

La presentación de ofertas electrónicas que contengan virus serán rechazadas sin proceder a su apertura, siendo por tanto motivo de exclusión.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los

documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para descryptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

Incidencias en la plataforma de licitación electrónica:

En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas Sobre Digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en los que haya estado abierta la incidencia.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, en su caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas ya cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicho

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y

subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

11.2 Sobres electrónicos

11.2.1 Documentación a incluir en el LOTE 1:

- **CONTENIDO DEL SOBRE A**

A) Declaración responsable

Las empresas licitadoras pueden rellenar el formulario DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo y descargarlo para su presentación.

En el anexo 1 constará el enlace para acceder a la responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC).

Las empresas licitadoras mediante el DEUC declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar en recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para su representación en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1 letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito sólo deben facilitar en cada apartado del DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo

caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego de cumplimiento de los que se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documento de los datos inscritos en estos registros

a) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunal español de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo del Anexo 3.

b) Otra documentación

No está previsto.

c) Garantía provisional

No está previsto.

- CONTENIDO DEL SOBRE B

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Este sobre debe incluir:

- Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, previsto en el Anexo 2A.

11.2.2 Documentación a incluir en el LOTE 2:

- CONTENIDO DEL SOBRE A

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras pueden rellenar el formulario DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo y descargarlo para su presentación.

En el anexo 1 constará el enlace para acceder a la responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC).

Las empresas licitadoras mediante el DEUC declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;

- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar en recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para su representación en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1 letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito sólo deben facilitar en cada apartado del DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego de cumplimiento de los que se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documento de los datos inscritos en estos registros

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunal español de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo del Anexo 3.

c) Otra documentación

No está previsto.

d) Garantía provisional

No está previsto.

- CONTENIDO DEL SOBRE B

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Este sobre debe incluir:

- Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, previsto en el Anexo 2B.

11.2.1 Documentación a incluir en el LOTE 3:

- CONTENIDO DEL SOBRE A

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras pueden rellenar el formulario DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo y descargarlo para su presentación.

En el anexo 1 constará el enlace para acceder a la responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (DEUC).

Las empresas licitadoras mediante el DEUC declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar en recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para su representación en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1 letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito sólo deben facilitar en cada apartado del DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego de cumplimiento de los que se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documento de los datos inscritos en estos registros

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunal español de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo del Anexo 3.

c) Otra documentación

No está previsto.

d) Garantía provisional

No está previsto.

- CONTENIDO DEL SOBRE B

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Este sobre debe incluir:

- Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, previsto en el Anexo 2C.

Cláusula 12. Plazo y lugar de presentación electrónica de la documentación y proposiciones

De conformidad con lo que establece el artículo 159 y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponden realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

Cada empresa licitadora podrá presentar sólo una única oferta.

Las proposiciones pueden presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

12.1 Plazo

El plazo de presentación de ofertas se especificará en el anuncio de licitación.

Debido a que se trata de un contrato de obras mediante procedimiento abierto, el plazo de presentación de ofertas no será inferior a 26 días naturales.

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación a las 13:59:00, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 13:59:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

12.2 Lugar y forma

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

Las ofertas se presentarán a través de la herramienta de licitación electrónica llamada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de forma electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontrará disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del EMSERFUMT

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/82745406?categoria=0>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontrará disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, etc...)

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?%20set-locale=es_ES

12.3 Resolución de dudas e información adicional

Los licitadores interesados en la licitación que tengan dudas o necesiten aclaraciones adicionales, deberán dirigir sus consultas por escrito al espacio habilitado al efecto en el perfil de contratante.

En concreto, este espacio lo encontrarán en el apartado "Enviar una pregunta" que está situado en el margen superior de la página que publica la licitación. Por el mismo canal recibirán la respuesta a las dudas planteadas, que será publicada y podrá servir para cualquiera de las personas interesadas en el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 138 LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 7 días naturales, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y de 3 días naturales previos al término del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

12.4 Funcionamiento Sobre Digital

Las empresas licitadoras tendrán que presentar la documentación que conforme sus ofertas, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta. Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

La herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continúa solicitada automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora puede completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación la presentación propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada. Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por virus. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que EMSERFUMT no pueda acceder al contenido de éstas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de ésta en el procedimiento, q deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valor de la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados.

En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Una vez presentada la proposición, no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición podrá dar lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el EMSERFUMT.

Los licitadores tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder de la entidad, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones).

Cláusula 13. Criterios de valoración de las ofertas

13.1 Criterios de valoración

13.1.1 Criterios adjudicación del lote 1

Para la adjudicación se valorará y puntuará en función de la oferta presentada:

Concepto			Puntuación
Los criterios cuantificables de forma automática	Oferta económica		40 puntos
	Reducción del plazo de entrega y puesta en marcha		10 puntos
	Ampliación del plazo de garantía		10 puntos
	Criterios sobre rentabilidad y eficiencia del horno crematorio a suministrar	Duración de las cremaciones	8 puntos
		Tiempo de precalentamiento	8 puntos
		Consumo de gas por cremación	8 puntos
		generación de residuos por cremación	8 puntos
	Consumo de reactivos por cremación	8 puntos	
Criterios evaluables a través de juicios de valor			0 puntos

Los criterios cuantificables de forma automática:

1. Oferta económica: 40 puntos.

Se calculará la baja de cada oferta respecto del presupuesto de licitación (IVA, no incluido), y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El resto de

proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica.

Quedará excluida de la licitación la oferta económica que incluya un precio ofrecido en relación con cualquier servicio superior al precio máximo de licitación.

La fórmula para obtener la puntuación será la siguiente:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:

Po = Puntuación obtenida

Of = Oferta presentada

Pm = Puntuación máxima (40 puntos)

Oe = Oferta más económica

2. reducción del plazo de entrega y puesta en marcha: 10 puntos

Se valorará la reducción del plazo máximo de ejecución establecido en el PCAP, que es de 8 meses, de la siguiente forma:

Reducción del plazo de ejecución	Puntuación
No ofrece reducción en el plazo de ejecución	0 puntos
Ofrece una reducción de 1 mes	5 puntos
Ofrece una reducción de 2 meses	7,5 puntos
Ofrece una reducción de 3 meses	10 puntos

La reducción del plazo ofrecido comprenderá todas las actuaciones necesarias para la entrega, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento efectiva del horno crematorio, de modo que el plazo máximo resultante será de:

- 8 meses, sin reducción.
- 7 meses, con una reducción de 1 mes.
- 6 meses, con una reducción de 2 meses.
- 5 meses, con una reducción de 3 meses.

Justificación: El pliego establece un plazo máximo de ejecución de ocho meses para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del horno crematorio. La reducción voluntaria de este plazo por parte de la empresa licitadora permite anticipar la disponibilidad y puesta en servicio de la instalación, contribuyendo a una mayor eficacia en la ejecución del contrato ya una más rápida disponibilidad del equipo para la prestación del servicio.

3. Ampliación del plazo de garantía: 10 puntos

Se valorará la ampliación del plazo de garantía ofrecida por las empresas licitadoras respecto del plazo mínimo obligatorio establecido en el PCAP, el cual es de un (1) año.

Ampliación de plazo de garantía	Puntuación
No ofrece ampliación	0 puntos
Ampliación de 1 año	2,5 puntos

Ampliación de 2 años	5 puntos
Ampliación de 3 años	7,5 puntos
Ampliación de 4 años	10 puntos

Justificación: El pliego contempla un plazo de garantía mínimo. El incremento voluntario del plazo de garantía por parte de la empresa licitadora repercute en el incremento de la calidad y durabilidad de la actuación objeto de ejecución.

4. Criterios en relación a la rentabilidad y eficiencia del horno crematorio: 40 puntos

A efectos de verificación de las ofertas, los licitadores tendrán que aportar obligatoriamente, la ficha técnica oficial del fabricante o un certificado donde quede claramente justificado el valor ofrecido para cada uno de los parámetros (tiempo de cremación, tiempo de precalentamiento y consumos unitarios de gas y residuos). En caso de discordancia entre el valor indicado en la oferta y la documentación técnica aportada, o ante la ausencia de soporte documental que lo acredite suficientemente, la Mesa de Contratación otorgará 0 puntos por no considerarse probada la viabilidad técnica del dato presentado.

4.1. Duración de las cremaciones (en minutos): 8 puntos

Se entenderá por tiempo de cremación lo que transcurre desde la introducción de un difunto hasta la posibilidad de una nueva introducción.

La ponderación del criterio de adjudicación referido a la duración de las cremaciones se efectuará otorgando la puntuación máxima al tiempo de cremaciones más bajo, y al resto, de forma proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuació obtinguda} = 8 \times \frac{\text{Oferta més baixa}}{\text{Oferta del licitador}}$$

La propuesta presentada deberá cumplir, en todo caso, con las características y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

4.2. Tiempo de precalentamiento (en minutos): 8 puntos

La ponderación del criterio de adjudicación referido al tiempo de precalentamiento se efectuará otorgando la puntuación máxima al tiempo de precalentamiento más bajo, y al resto, de forma proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuació obtinguda} = 8 \times \frac{\text{Oferta més baixa}}{\text{Oferta del licitador}}$$

La propuesta presentada deberá cumplir, en todo caso, con las características y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

4.3. Consumo de gas por cremación (m3): 8 puntos

La ponderación del criterio de adjudicación referido al consumo de gas por cremación se efectuará otorgando la puntuación máxima al consumo de gas por cremación más bajo, y al resto, de forma proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuació obtinguda} = 8 \times \frac{\text{Consum més baix}}{\text{Oferta del licitador}}$$

La propuesta presentada deberá cumplir, en todo caso, con las características y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

4.4. Generación de residuos por cremación (en kg): 8 puntos

Se valorará la menor cantidad de residuos generados por el sistema de depuración de los gases del horno crematorio durante su funcionamiento ordinario, expresada en kg por cremación.

Se otorgará la puntuación máxima de 8 puntos a la oferta que acredite la menor cantidad de residuos generados por cremación. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuació obtinguda} = 8 \times \frac{\text{Residus generats més baix}}{\text{Oferta del licitador}}$$

La propuesta presentada deberá cumplir, en todo caso, con las características y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

4.5 Consumo de reactivos por cremación (en kg): 8 puntos

Se valorará el menor consumo específico de reactivos necesarios para el funcionamiento del sistema de depuración de los gases del horno crematorio, expresado en kg por cremación.

Se otorgará la puntuación máxima de 8 puntos a la oferta que acredite el menor consumo de reactivos por cremación. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuació obtinguda} = 8 \times \frac{\text{Consum més baix}}{\text{Oferta del licitador}}$$

La propuesta presentada deberá cumplir, en todo caso, con las características y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Justificación: La inclusión y ponderación de los criterios de evaluación relativos a la eficiencia y rentabilidad de la instalación (duración del ciclo, tiempo de precalentamiento y consumos unitarios de gas, generación de residuos y consumo de reactivos) responde a la necesidad de priorizar la contratación de tecnología de alta eficiencia energética y operativamente optimizada, la cual garantice la reducción directa de los costes de explotación. Esta valoración objetiva permite no sólo maximizar la capacidad operativa y la flexibilidad del servicio público del crematorio reduciendo los tiempos de espera y arranque, sino que se alinea estrictamente con los principios de sostenibilidad ambiental, reducción de la huella de carbono y minimización de emisiones y residuos.

13.1.2 Criterios adjudicación del lote 2

Para la adjudicación se valorará y puntuará en función de la oferta presentada:

Concepto			Puntuación
Los criterios cuantificables de forma automática	Oferta económica		50 puntos
	Experiencia del personal		30 puntos
	Metodología de los trabajos	Compromiso de dedicación mínima de 1 día a la semana	10 puntos
		Compromiso de disponibilidad de localización constante en horario laboral	10 puntos
Criterios evaluables a través de juicios de valor			0 puntos

Los criterios cuantificables de forma automática:

1. Oferta económica: 50 puntos.

Se valorará la experiencia adicional (No se contabilizarán los trabajos presentados como solvencia) en los últimos 10 años, correspondiente a la ejecución de obra nueva en edificios de uso público, pública concurrencia o carácter dotacional, con un presupuesto de ejecución material (PEM) igual o superior a 250.000,00 €.

La puntuación máxima del criterio será de 30 puntos. Con una puntuación máxima de 10 puntos por la experiencia de la dirección de obras, una puntuación máxima de 10 puntos por la experiencia de la dirección de ejecución de obra y una puntuación máxima de 10 puntos por la experiencia de la coordinación de seguridad y salud de la obra. Se utilizará el siguiente método de cálculo:

- Director/a facultativo/va de la obra:
 - o 1 experiencia adicional acreditada: 5 puntos
 - o 2 experiencias adicionales acreditadas: 10 puntos
- Dirección de ejecución de obra.
 - o 1 experiencia adicional acreditada: 5 puntos
 - o 2 experiencias adicionales acreditadas: 10 puntos
- Coordinador/a de Seguridad y Salud en el trabajo:
 - o 1 experiencia adicional acreditada: 5 puntos
 - o 2 experiencias adicionales acreditadas: 10 puntos

Para acreditar cada una de estas experiencias, el licitador deberá aportar en el momento de presentación de las ofertas (sobre B), de forma acumulativa, la siguiente documentación:

- Certificado o declaración expedida por la empresa u organismo destinatario de la obra, en el que consten, como mínimo, la identificación de la obra, su objeto, el importe, las fechas de ejecución y la participación de la persona propuesta como dirección facultativa (DF), dirección de ejecución de la obra (DEO) y coordinador de seguridad y salud (CSS).

Justificación: Se valora la experiencia adicional de la dirección facultativa, la dirección de ejecución y la coordinación de seguridad y salud, de acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP, porque la calidad de este personal afecta de forma significativa a la mejor ejecución del contrato. El objeto es la ejecución del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias (2ª fase), una obra nueva de un equipamiento dotacional con instalaciones singulares (horno crematorio), y que se ejecuta en un recinto en funcionamiento, lo que exige coordinar los trabajos con la actividad y seguridad de los usuarios. En este contexto, la experiencia en obra nueva de edificios de uso público, pública concurrencia o dotacional permite anticipar y resolver incidencias de proyecto.

2. Aspectos de la metodología de trabajo: 20 puntos

Se valorará la disposición de los medios personales y de la asunción de las condiciones de ejecución asociadas se realizará mediante la presentación de una declaración responsable de la persona licitadora o representante legal. En ésta, deberá hacerse constar de forma expresa y formal el compromiso vinculante de dedicación presencial mínima y/o de disponibilidad permanente del equipo adscrito a la ejecución del contrato.

Aspectos de la metodología de trabajo	Puntuación
Compromiso de dedicación mínima de un día semanales presenciales por parte del Director facultativo de las obras del equipo adjudicatario.	Hasta 10 puntos
Compromiso de disponibilidad de localización constante en horario laboral durante todo el período de ejecución del contrato tanto de la dirección de obra, dirección ejecutiva de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras.	Hasta 10 puntos

Justificación: Estos criterios pretenden reforzar la dedicación y disponibilidad presencial del equipo técnico responsable se establece para garantizar la máxima calidad en la ejecución prestacional. Un control, seguimiento y supervisión técnica continuados a pie de obra por parte de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud resulta determinante para asegurar el ritmo de ejecución

previsto, prevenir desviaciones en la planificación y optimizar las condiciones operativas, garantizando al mismo tiempo el estricto cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales.

13.1.3 Criterios adjudicación del lote 3

Para la adjudicación se valorará y puntuará en función de la oferta presentada:

Concepto		Puntuación
Los criterios cuantificables de forma automática	Oferta económica	60 puntos
	Ampliación del plazo de garantía	10 puntos
	Reducción plazo ejecución	10 puntos
	Realización de determinados trabajos en horario nocturno	10 puntos
	Experiencia del jefe de obra	5 puntos
	Adscripción de vehículo bajas emisiones o cero emisiones	2 puntos
	Incremento de dedicación del/la Técnico/a de PRL constructora	3 puntos
Criterios evaluables a través de juicios de valor		0 puntos

Los criterios cuantificables de forma automática:

1. Oferta económica: 60 puntos.

Se calculará la baja de cada oferta respecto al presupuesto de licitación (IVA, no incluido), y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica. El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica.

Quedará excluida de la licitación la oferta económica que incluya un precio ofrecido en relación con cualquier servicio superior al precio máximo de licitación.

La fórmula para obtener la puntuación será la siguiente:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:

Po = Puntuación obtenida

Of = Oferta presentada

Pm = Puntuación máxima (60 puntos)

Oe = Oferta más económica

2. Ampliación del plazo de garantía: 10 puntos

Se valorará la ampliación del plazo de garantía respecto al mínimo establecido en el PCAP, que es de un año, de la siguiente forma:

Ampliación de plazo de garantía	Puntuación
No ofrece ampliación	0 puntos
Ampliación de 1 año	5 puntos
Ampliación de 2 años	7,5 puntos
Ampliación de 3 años	10 puntos

Justificación:El pliego contempla un plazo de garantía mínimo. El incremento voluntario del plazo de garantía por parte de la empresa licitadora repercute en el incremento de la calidad y durabilidad de la actuación objeto de ejecución.

3. Realización de determinados trabajos en horario nocturno: 10 puntos

Dado que las obras deben ejecutarse de forma simultánea con el funcionamiento y la prestación del servicio público del Tanatorio municipal, es necesario minimizar el impacto acústico y las molestias a los usuarios y familias durante el horario de atención y vela.

Se valorará con una puntuación fija de 10 puntos el compromiso formal de la empresa licitadora de ejecutar las actuaciones en horario nocturno (comprendido estrictamente entre las 21:00 h y las 08:00 h del día siguiente).

Este compromiso se aplicará de forma específica a la ejecución de los trabajos contenidos en los capítulos del proyecto ejecutivo:

- Capítulo 01.01 (Escombros y movimientos de tierras)
- Capítulo 01.13 (Instalaciones en el edificio existente)

El ofrecimiento de este criterio comporta la obligación para la empresa licitadora de realizar todos los trabajos afectados por los capítulos 01/01 y 01/13 estrictamente en horario nocturno.

El cumplimiento de este compromiso será de obligado seguimiento y constatación por la Dirección Facultativa de las obras. Su incumplimiento injustificado tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o de la oferta presentada, pudiendo dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el PCAP.

Justificación:La realización de las obras de reforma del tanatorio puede suponer afecciones directas a la consideración, respeto y tranquilidad de las familias que acuden a velar a sus difuntos. Desplazar las tareas de mayor impacto sonoro (capítulos 01.01 y 01.13) fuera del horario comercial y de velatorio es una medida de eficiencia operativa y de calidad del servicio prestado por EMSERFUMT, amparada en el artículo 145.2 de la LCSP como criterio orientado a la mejora de las condiciones de prestación del servicio el entorno del equipamiento.

4. Reducción del plazo de ejecución de las obras (hasta 10 puntos)

Se valorará la reducción del plazo máximo de ejecución de las obras establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) / Proyecto de Obras, de la siguiente forma:

Reducción del plazo de ejecución	Puntuación
No ofrece reducción	0 puntos
Reducción de 15 días	2,5 puntos
Reducción de 1 mes	5 puntos
Reducción de 1 mes y 15 días	7,5 puntos
Reducción de 2 meses	10 puntos

La reducción del plazo comprenderá todas las actuaciones, trabajos y fases de ejecución necesarias para la completa finalización, recepción y puesta a disposición de la obra, de modo que el plazo máximo de ejecución resultante será el siguiente en función de la mejora ofertada:

- 14 meses, sin reducción.
- 13 meses y 15 días, con una reducción de 15 días.
- 13 meses, con una reducción de 1 mes.
- 12 meses y 15 días, con una reducción de 1 mes y 15 días.
- 12 meses, con una reducción de 2 meses.

Justificación:El pliego de cláusulas establece un plazo máximo de ejecución para la realización de las obras. La reducción voluntaria de este plazo por parte de la empresa licitadora permite anticipar la finalización de los trabajos y la puesta en uso/disponibilidad efectiva de la infraestructura o equipamiento objeto de la obra. Esta mejora temporal contribuye a minimizar las afecciones o molestias derivadas de la ejecución de los trabajos, conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión del contrato y poner la obra a disposición del interés público en el menor tiempo posible.

5. Experiencia del jefe de obra adscrito al contrato: 5 puntos

Se otorgarán 5 puntos a las empresas licitadoras que adscriban al contrato un jefe de obra que acredite experiencia, durante los últimos cinco años, en la ejecución de al menos una obra de construcción, reforma, ampliación o adecuación de un tanatorio, crematorio u otro equipamiento funerario con un presupuesto de ejecución material (PEM) igual o superior a 100.000,00€.

De no acreditar esta experiencia, se otorgarán 0 puntos.

La experiencia deberá haber sido adquirida desarrollando efectivamente las funciones de jefe de obra en la actuación aportada para la valoración de este criterio y deberá corresponder a la persona que se adscriba en el contrato con esta función.

Para acreditar las experiencias, el licitador deberá aportar en el momento de presentación de ofertas (sobre B), acumulativamente, la siguiente documentación:

- La acreditación de la experiencia se realizará mediante certificado expedido por la empresa u organismo destinatario de la obra, en el que consten, al menos, la identificación de la obra, su objeto, el importe, las fechas de ejecución y la participación de la persona propuesta como jefe de obra.

Justificación:Se valora la experiencia del jefe de obra adscrito al contrato, de acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP, porque la calidad del personal responsable de la ejecución puede afectar de forma significativa a la mejor ejecución del contrato. El objeto es la obra nueva del edificio auxiliar para el nuevo crematorio y la sala de ceremonias (2ª fase), que comporta complejidad técnica específica: es necesario integrar la instalación del horno crematorio y las instalaciones auxiliares que garantizan su funcionamiento, con una coordinación cuidadosa de oficios y una planificación precisa de las interfaces entre obra civil e instalaciones. Además, los trabajos se ejecutarán en un recinto funerario que mantendrá la actividad ordinaria durante la obra, lo que exige planificar accesos, horarios de ceremonias, ruido, pizca y separación de itinerarios para minimizar interferencias con el servicio. La experiencia previa en obras de equipos funerarios acredita esta capacidad específica. Por estos motivos, se considera que la experiencia previa del jefe de obra en actuaciones de esta naturaleza puede contribuir a una mejor organización y coordinación de los trabajos, a la prevención de incidencias ya una más adecuada ejecución de las obras, tanto desde el punto de vista técnico como en cuanto a la continuidad del servicio funerario.

6. Puesta a disposición de un vehículo de bajas emisiones o cero emisiones durante la ejecución de las obras: 2 puntos

Se valorará que el licitador utilice para realizar los desplazamientos necesarios en la ejecución de las obras un vehículo de bajas emisiones. La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Asignación del vehículo	Puntuación
No ofrece vehículo de bajas emisiones o cero emisiones	0 puntos
Ofrece un vehículo con etiqueta ECO	1 punto
Ofrece un vehículo con etiqueta 0	2 puntos

Los vehículos comprometidos tendrán que estar efectivamente disponibles y destinados a los desplazamientos vinculados a la ejecución de las actuaciones objeto del contrato.

Para acreditar las experiencias, el licitador deberá aportar en el momento de presentación de ofertas (sobre B), acumulativamente, la siguiente documentación:

- Datos de matriculación, ficha técnica del vehículo, factura de compra, renting y/o Leasing a nombre de la empresa, acuerdos con empresas de alquiler de vehículos o cualquier otra documentación que lo acredite. En caso de que carezca la documentación justificativa o ésta presente carencias, no se puntuará este apartado.

Justificación: La inclusión de este criterio de adjudicación se fundamenta en la necesidad de promover la movilidad sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero () y la mejora de la calidad del aire en el término municipal durante el desarrollo de las obras. Esta medida se alinea directamente con los objetivos de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como con el artículo 145.2. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que incentiva la inclusión de características medioambientales vinculadas al objeto del contrato. La valoración de vehículos con etiqueta ECO o 0 Emissions garantiza una reducción efectiva del impacto ambiental derivado de los desplazamientos técnicos y de logística asociados directamente a la ejecución de la obra.CO₂

7. Incremento de dedicación del/la Técnico/a de PRL por parte de la constructora: 3 puntos

Se valorará el compromiso de adscripción de un/a Técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales (PRL) para la realización de un mínimo de una visita semanal presencial a la obra durante todo su período de ejecución.

Se otorgará una puntuación fija de 3 puntos a las empresas licitadoras que asuman formalmente ese compromiso en su oferta.

La persona asignada será la responsable de controlar, supervisar y velar por la implementación y el cumplimiento eficaz de las medidas preventivas y de protección establecidas en el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de la obra.

Para la validación de este criterio, la persona licitadora deberá acreditar la disposición del/de la profesional propuesto/da, así como su formación reglamentaria mínima. Se exige, como mínimo, la titulación para el ejercicio de funciones de nivel básico de la actividad preventiva, correspondiente a un curso de formación de duración no inferior a 50 horas con el contenido especificado en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (o la calificación superior).

Justificación: La valoración de una visita presencial semanal por parte de un/a Técnico/a en PRL asegura un control continuado y riguroso de las condiciones de trabajo, la identificación precoz de situaciones de riesgo y la verificación de la efectividad del Plan de Seguridad y Salud. Esta medida se ampara en el artículo 145.2 de la LCSP como criterio social y de calidad laboral, orientado a reducir la siniestralidad ya proteger la salud y seguridad de todo el personal adscrito a la obra.

13.3 Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 LCSP los parámetros objetivos para determinar el umbral de anomalía de referencia en el conjunto de las ofertas válidas que se hayan presentado, será el siguiente:

Lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP

- 1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media se excluirá la oferta que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y las circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá reducir motivadamente en un tercio, en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para valorar las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación puede considerarla relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En cualquier caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 LCSP

En el supuesto de que la oferta económica esté incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP se solicitará la información necesaria para que el órgano de contratación pueda determinar si la oferta económica efectivamente resulta con valores anormales o desproporcionados en relación con la prestación y deba excluirse con los mismos. tener en cuenta para la adjudicación del contrato. Por este motivo, se pedirán al licitador por escrito las precisiones que se consideren oportunas respecto a la oferta económica y las pertinentes justificaciones.

El licitador tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, para presentar las justificaciones por escrito. Transcurrido este plazo, si EMSERFUMT no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completa y, por tanto, el licitador quedará excluido del procedimiento de selección.

Si, por el contrario, se recibieran las justificaciones en dicho plazo, se someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir: o bien la aceptación de la oferta para que se pueda tener en cuenta a todos los efectos para la adjudicación del contrato, o bien el rechazo de la misma.

13.4 Criterios objetivos a valorar de tipo social para los casos de desempate

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de condición especial de ejecución, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cláusula 14. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 326 LCSP y con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con varios aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público de fecha 28 de febrero de 2018, la constitución de la Mesa de Contratación en los contratos de las entidades del sector.

De acuerdo con lo anterior, y con los principio de objetividad y transparencia se nombra al siguiente órgano de valoración, que asumirá las funciones de la mesa de contratación:

- Presidente: Gerente de EMSERFUMT, o persona en quien delegue.
- Vocal técnico: Director del Área de medios e inmuebles "ENALTA", o persona en quien delegue.
- Vocal Técnico: Responsable Departamento de Inmuebles ENALTA, o persona en quien delegue.
- Secretaría/ vocal jurídica : Responsable de contratación pública y transparencia de EMSERFUMT

Cláusula 15. Apertura de las proposiciones

15.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del sobre A. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para su subsanación.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del sobre B (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se realizará en último lugar. Este acto, que no será público, se realizará de forma telemática.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o de enmienda se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que han de acceder.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proporciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en este pliego se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a los licitadores correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, a fin de que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en presente pliego de cláusulas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte del licitador será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP).

Las fechas de las mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante de EMSERFUMT.

Habrà que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

15.2. Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en los que no resulte admisible ninguna de las ofertas, la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar

desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1 a), b) y c) si no o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios a los que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. En su caso, también será necesario aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mencionada a continuación (en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas:
Ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento.
La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se realizará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los distintos contratos.
La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 LCSP.
- b) Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador es persona jurídica, ese poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquél en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.
- c) Documentación acreditativa de la solvencia, económica, financiera y técnica o profesional, mediante los requisitos que se señalan en este pliego.
- d) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- e) Declaración o declaraciones de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) en el supuesto de que la sociedad no esté exenta de tributar. Si la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el período de cobro en voluntaria. Asimismo, una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE.
- f) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.
- g) En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- h) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- i) Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca en este pliego, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.
- j) Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación que no se haya requerido en el sobre B.
- k) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en este pliego.
 - a. Copia de la póliza descrita en la cláusula séptima del pliego de cláusulas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que el licitador no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incurso en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo el manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad, acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación con su personalidad jurídica y capacidad de obrar y su representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos.

Será suficiente con que el licitador indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

EMSERFUMT solicitará de oficio en la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la empresa propuesta adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tarragona.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación

Cláusula 16. Garantía definitiva

De acuerdo con la previsión del artículo 107.3 LCSP, la empresa propuesta como adjudicataria está obligada a constituir una garantía definitiva consistente en el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, según prevé el artículo 150 LC.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP y se depositará en el domicilio social de EMSERFUMT (Carretera Vieja de Valencia, núm. 2 43006 Tarragona).

Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente.
- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, de acuerdo ANEXO 8.
- c. Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, de acuerdo ANEXO 9
- d. Se podrá constituir mediante retención en precio. Si el adjudicatario opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo que disponen los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, EMSERFUMT no efectuará la adjudicación a su favor.

Cláusula. 17 Adjudicación del contrato

Una vez presentada la garantía definitiva en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado el candidato propuesto no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Igualmente se procederá en caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15ª de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 15.2 en lo que se refiere a las comunicaciones orales.

Cláusula 18. Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo que dispone el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial, el adjudicatario se obliga a formalizarlo mediante documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación.

En caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, ésta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato. Deberá aportarse la escritura pública de formalización de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pueda formalizarse el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir además en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 712. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el arte. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las precios, las variaciones de plazos.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

Cláusula 19. Ejecución del contrato

19.1 Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

19.2 Ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que de estricta interpretación técnica le dé al contratista la dirección facultativa de las obras.

No se entienden instrucciones de interpretación técnica aquéllas que puedan comportar una modificación del contrato en los términos de la LCSP; en estos casos cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y/o del contrato y se cumplan los requisitos contemplados en la LCSP pedirá autorización expresa al órgano de contratación.

Cuando las órdenes sean de carácter verbal, tendrán que ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes por las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que finalice el plazo de garantía el contratista será responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse

19.3 Plan de Seguridad y Salud

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, y siempre previamente al inicio de las obras, el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y deberá ser aprobado por el Órgano.

Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de los "principios generales aplicables durante la ejecución de la obra" contenidos en los artículos 10 y 11 y en el anexo IV del citado Real Decreto y obligaciones concordantes. En caso de lotes se exigirá un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo por cada uno de los lotes.

En caso de que el contratista sea un trabajador autónomo, estará obligado igualmente a la elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el párrafo anterior, si bien puede asumir esta obligación efectuando el encargo al técnico competente que considere oportuno, sin que este hecho pueda comportar ningún aumento del precio del contrato a que se refiere el presente Pliego.

Igualmente se obliga al trabajador autónomo al cumplimiento de los principios contemplados en los artículos 10 y 11 y anexo IV y especialmente en el artículo 12 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, así como a cumplir

exactamente y fielmente las instrucciones que reciba en esta materia de la dirección facultativa y de EMSERFUMT.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser informado por el técnico competente en materia de seguridad y salud, y elevado a la sección de contratación de obras y servicios a fin de que pueda el Órgano de Contratación competente llevar a cabo su aprobación.

En caso de que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo no obtenga la conformidad previa de los servicios técnicos correspondientes, se requerirá al contratista, para que en un nuevo plazo de 10 días hábiles realice las enmiendas que se le indiquen.

19.4 Programa de Trabajo

En los contratos plurianuales, el contratista deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato, un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que se fijen al aprobar el programa de trabajo, se entenderán como integrantes del contrato, a efectos de su exigibilidad.

19.5 Fuerza Mayor

En los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Los casos de fuerza mayor se limitan a los previstos en la LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP y concordantes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

19.6 Legalización de las instalaciones

Una vez ejecutadas las obras y dentro del plazo del mes que se establece para formalizar el acta de recepción, el contratista estará obligado a tramitar la legalización de las instalaciones frente a los servicios territoriales de industria de la Generalitat, lo que implica la redacción de los proyectos correspondientes de legalización de las instalaciones contenidas en el proyecto y dirigir su ejecución. Los gastos ocasionados por las citadas obligaciones de redacción, dirección y legalización (tasas, visados...) corren a cargo del contratista y se entienden, por tanto, incluidos en el presupuesto de adjudicación.

19.7 Obligaciones laborales y sociales:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de éstas no implicará ninguna responsabilidad para la EMSERFUMT.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los

trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Tanatorio ninguna multa, que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a las que se refiere², se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Tanatorio por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

19.8 Obligaciones tributarias y otras económicas

Se considerará obligación esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el hallarse el adjudicatario en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

19.9 Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- Será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto en la EMSERFUMT como en terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa del Tanatorio.

19.10 Seguros

El contratista deberá tener suscrito seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe igual o superior a:

- Lote 1: 300.000,00 €.
- Lote 2: 150.000,00 €.
- Lote 3: 500.000,00 €.

19.11 Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con EMSERFUMT, a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, objetividad y transparencia. En particular se obliga a:

- Facilitar en el Tanatorio la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente
- comunicar a EMSERFUMT las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público. Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.
- No celebrar acuerdo alguno con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, abstenerse de realizar ninguna práctica colusoria.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas (en caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece una obligación contractual esencial consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

19.12 Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de EMSERFUMT

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

A) condiciones especiales de ejecución de tipo social

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y al PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP
- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato tendrán que utilizar un lenguaje no de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar pluralidad de rubio e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes.

- Paridad salarial: la persona adjudicataria deberá garantizar entre los trabajadores que ejecuten el contrato la paridad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género distinto. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicataria deberá utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes

B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental

- Cuando en la ejecución del contrato deba utilizarse papel para documentar los trabajos éste deberá tener el sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicataria no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública
- La persona adjudicataria no podrá utilizar plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables o utilizar plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes

C) Condición especial de ejecución de tipo ético

- Las personas adjudicatarias del contrato tendrán que incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el caso. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- Las personas adjudicatarias del contrato no podrán destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicataria se compromete a seguir cumpliendo las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el contrato a lo largo de toda la duración del contrato, sin perjuicio de que si en cualquier momento posterior se constata fehacientemente de oficio o a instancia de parte que la empresa ha incumplido se le apliquen las consecuencias previstas en el presente pliego, previa audiencia al contrato.
Para acreditar el cumplimiento

Cláusula 20. Cesión del contrato y subcontratación

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten en un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP.

Subcontratación

Requisitos de la subcontratación:

La contratación por parte del adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

Los licitadores tendrán que indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encargará su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias y funciones de la contemplación. el incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición de penalidades de hasta el 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente al Tanatorio, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, ya los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP.

EMSERFUMT podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben realizar a los subcontratistas.

A tal fin deberán remitir al Tanatorio cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y de la Ley 3/20 lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido a efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados en aquéllos.

Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, comportará la imposición de las siguientes penalidades:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que el adjudicatario no acredite el pago a los subcontratistas de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que puedan imponerse.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos realizados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la entidad contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable al Tanatorio el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 21. Modificaciones del contrato

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

No se contemplan modificaciones en el contrato.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvo que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art 205 y el contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo hubiere, y al reajuste de la garantía depositada.

Cláusula 22. Suspensión de las obras

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de Obras del Estado

Cláusula 23. Penalidades

23.1 Subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias³ y sanciones. repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

23.2 Incumplimiento de las obligaciones del contrato

23.2.1 Incumplimiento de las obligaciones del contrato del lote 1

La adjudicataria está obligada al cumplimiento de este contrato ya las órdenes de EMSERFUMT por la mejora del suministro. Los suministros realizados incorrectamente tendrán que volver a ser realizados, siendo la adjudicataria responsable ante terceros de los daños que pudieran producirse por estas deficiencias.

A) Tipificación de incumplimientos

Las faltas cometidas por la empresa adjudicataria por incumplimiento del contrato se clasificarán de la siguiente forma:

1. Leves:

- a) La entrega de un suministro deficiente aun cuando éste se haya prestado.
- b) Descortesía por parte de la adjudicataria en las diferentes partes interesadas del presente contrato, como pueden ser los candidatos objeto del suministro o los trabajadores de EMSERFUMT.
- c) Demora en el plazo de resolución de incidencias.

2. Graves:

- a) La disminución de la actividad habitual por negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
- b) La modificación del suministro, sin causa justificada y sin notificación previa.
- c) La insuficiencia de personal y/o de calificación de este respecto a la oferta.
- d) La insuficiencia de los medios técnicos respecto de los ofrecidos o la falta de operatividad de éstos.
- e) Ejecutar las prestaciones incumpliendo las instrucciones dadas por el responsable del contrato.
- f) Incumplimiento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) La comisión de tres infracciones leves.

3. Muy graves:

- a) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas de EMSERFUMT relativas a la prestación del suministro. Por reiteración se entenderá el incumplimiento de tres o más órdenes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y de seguridad y salud en el trabajo del personal adscrito a suministro.
- c) Las paralizaciones, interrupciones o carencia de cumplimiento de los plazos establecidos en la prestación del suministro no justificados.
- d) La comisión de hurtos o robos durante el ejercicio de las funciones encomendadas a partir del contrato.
- e) El fraude, falsedad, abuso de confianza y deslealtad en la forma de ejecutar el contrato.
- f) Los malos tratos de palabra o hecho, falta grave de respeto y consideración a las personas, discriminación por razón de raza, sexo u orientación sexual, de las personas involucradas en la prestación del suministro contratado.
- g) La comisión de tres infracciones graves.

B) Cuantificación de la penalidad

EMSERFUMT se reserva el derecho a resolver unilateralmente el contrato por incumplimiento grave o muy grave y reiterado de las obligaciones asumidas por la adjudicataria.

El importe de las penalizadas impuestas se deducirá de la certificación final que se expida en pago.

EMSERFUMT podrá penalizar el incumplimiento de los puntos anteriormente referidos en el contrato con penalidades de hasta el 10% sobre el precio del contrato, IVA excluido. El límite total de las penalidades no superará el 50% IVA excluido sobre el precio del contrato.

EMSERFUMT determinará la penalidad adecuada para cada tipo de incumplimiento, las cuales se graduarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento del ente contratante y en general al interés público.
- c) La reincidencia en la comisión de incumplimientos.
- d) La negligencia, o actitud culposa de la adjudicataria.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción en la cuantía que, en concepto de pago, corresponda al contratista.

Para la imposición de penalidades graves o muy graves se dará audiencia previa a la adjudicataria para que aporte la prueba y alegue lo que tenga por conveniente en su descargo.

23.2.2 Incumplimiento de las obligaciones del contrato del lote 2

Se prevén penalidades para los siguientes supuestos:

- Defecto de calidad del servicio contratado.
- Deficiencia o incumplimiento de los protocolos fijados y/o atrasos en la información.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas por los organismos competentes.

Penalidad por defecto de calidad del servicio contratado

Por los defectos de calidad del servicio contratado, por falta de cumplimiento del proyecto o de las instrucciones emitidas por las personas responsables del contrato o de los servicios técnicos del departamento de Cultura, el Ayuntamiento podrá imponer, motivadamente, penalizaciones económicas, no sustitutivas de daños y perjuicios, por incumplimientos leves, graves o muy graves cuya cuantía máxima será, respectivamente, de un precio de adjudicación del lote correspondiente.

- Se considerará que el incumplimiento es leve cuando produzcan un retraso en la ejecución de la obra que represente hasta un 5% del plazo de ejecución de la obra. El cálculo del porcentaje se realizará en base a la planificación de la obra presentada por la empresa adjudicataria de las obras y aprobada por la dirección facultativa y la supervisión de EMSERFUMT
- Se considerará que el incumplimiento será grave cuando produzcan un retraso en la ejecución de la obra que represente más del 5% y hasta un 15% del plazo de ejecución de la obra. El cálculo del porcentaje se realizará en base a la planificación de la obra presentada por la empresa adjudicataria de las obras y aprobada por la dirección facultativa y la supervisión de EMSERFUMT.
- Se considerará que el incumplimiento es muy grave cuando produzcan un retraso en la ejecución de la obra que represente a más del 15% del plazo de ejecución de la obra. El cálculo del porcentaje se realizará en base a la planificación de la obra presentada por la empresa adjudicataria de las obras y aprobada por la dirección facultativa y la supervisión de EMSERFUMT.

Estas penalidades se impondrán al contratista con independencia de su obligación legal de reparar los defectos y demás responsabilidades que se le puedan exigir de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Penalidad por deficiencia o incumplimiento de los protocolos fijados y/o retrasos en la información.

Por incumplimiento del protocolo de estar localizables o de la entrega de la documentación requerida, el Ayuntamiento podrá imponer, motivadamente, penalizaciones económicas, no sustitutivas de daños y perjuicios, por incumplimientos leves, graves o muy graves cuya cuantía máxima será, respectivamente, de un 1%, de un 2% o de un 3% del precio de.

- Se considerará que el incumplimiento es leve cuando la deficiencia y/o retraso se resuelva en 4 días a contar desde la fecha de la orden o instrucción.

- Se considerará que el incumplimiento es grave cuando la deficiencia y/o retraso se resuelva en 7 días a contar desde la fecha de la orden o instrucción.
- Se considerará que el incumplimiento es muy grave cuando la deficiencia y/o retraso se resuelva en 10 días a contar desde la fecha de la orden o instrucción.

Por incumplimiento de acudir y participar en las visitas de obras programadas semanalmente por parte de cualquiera de los miembros del equipo de dirección facultativa, se impondrá una penalidad hasta una cuantía máxima de un 3% del porcentaje de honorarios del/de los técnico/s que no haya/n asistido.

Penalidades por incumplimiento de las órdenes e instrucciones emitidas por las personas responsables del contrato

En caso de que el contratista incumpliera las órdenes de forma que este hecho perjudique gravemente el correcto desarrollo de las obras, EMSERFUMT podrá imponer, motivadamente, una penalidad económica cada vez que se produjera un hecho de este tipo. De no producirse la oportuna rectificación, podrá aplicarse una penalidad hasta una cuantía máxima, por cada penalidad, de 250 €, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

La aplicación de tres penalidades de este tipo podrá comportar la obligación del contratista de sustituir al personal responsable de los incumplimientos.

Las penalidades previstas no sustituirán a la indemnización de daños y perjuicios ni aquellas otras penalidades que legalmente le sean de aplicación.

23.2.3 Incumplimiento de las obligaciones del contrato del lote 3

Se considerarán penalidades las previstas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y las demás penalidad establecidas en la LCSP y demás normativa que resulte de aplicación y las que se describen a continuación:

Sin perjuicio de plantear la resolución del contrato, cuando legalmente proceda, EMSERFUMT podrá aplicar las penalidades por las siguientes causas:

- 1) Defecto de calidad de la obra ejecutada.
- 2) Deficiencia y/o retrasos en la información o incumplimiento de los protocolos fijados.
- 3) Incumplimiento parcial o global de los plazos por causas imputables al contratista.
- 4) Incumplimiento de órdenes de la dirección facultativa (DF).
- 5) Incumplimiento de órdenes de la dirección ejecutiva de las obras (DEO).
- 6) Incumplimiento de órdenes del coordinador de seguridad y salud.
- 7) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por los organismos competentes.
- 8) Incumplimiento en los compromisos adquiridos en su oferta relativos a los criterios objetivos y subjetivos de valoración (medidas sociales, medidas de economía verde y circular, etc.)
- 9) Por otras causas fijadas expresamente en el contrato.

La aplicación de las penalidades no liberará al contratista de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato

Penalidad por defecto de calidad de la obra ejecutada

1. Los defectos de calidad en la obra realizada, por carencia de cumplimiento del proyecto o de las instrucciones emitidas por la dirección de obra, darán lugar a su demolición. Excepcionalmente, de poder aceptarse, podrán dar lugar a rebajas porcentuales de hasta 50% de cada unidad de obra parcialmente mal ejecutada.
2. Igualmente, cuando los defectos de calidad en la obra realizada sean imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá imponer, motivadamente, penalizaciones económicas, no substitutivas de daños y perjuicios, por incumplimientos leves, graves o muy graves cuya cuantía máxima será, respectivamente, de un 1%, de un 2% o de un 3%.

3. Se considerará que el incumplimiento es leve cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Que afecte a una parte de la obra que represente hasta un 5% del presupuesto de ejecución de la obra.
 - b. Cuando se hayan causado lesiones personales de leve pronóstico.
 - c. Cuando produzcan un retraso en la ejecución de la obra que represente hasta un 5% del plazo de ejecución de la obra.
4. Se considerará que el incumplimiento es grave cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando afecte a una parte de la obra que represente a más de un 5% y hasta un 20% del presupuesto de ejecución de la obra.
 - b. Cuando se hayan causado lesiones personales de grave pronóstico.
 - c. Cuando produzcan un retraso en la ejecución de la obra que represente más del 5% y hasta un 15% del plazo de ejecución de la obra
5. Se considerará que el incumplimiento es muy grave cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando afecte a una parte de la obra que represente más del 20% del presupuesto de ejecución de la obra.
 - b. Cuando se haya causado lesiones personales de pronóstico muy grave o mortales.
 - c. Cuando produzcan un retraso en la ejecución de la obra que represente más del 15% del plazo de ejecución de la obra.
6. Estas penalidades se impondrán al contratista con independencia de su obligación legal de reparar los defectos y demás responsabilidades que se le puedan exigir de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

Penalidad por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras:

1. En caso de sobrepasar en más de 20 días el plazo contractual para la completa ejecución de la obra por causa a él imputable, el contratista será objeto de la penalidad consistente en una sanción de 300 € diarios en los primeros 7 días, 500 € diarios en los siguientes 15 días y de 1.000 € a partir de este último día.
2. En caso de fuerza mayor o por causas imputables al Ayuntamiento, no será de aplicación la penalidad anterior, pero si se procederá a confeccionar un nuevo plan de trabajo que deberá ser validado por la dirección de obras y aprobado por el Ayuntamiento.

Penalidades por incumplimiento de órdenes de la DF:

1. En caso de que el contratista incumpliera las órdenes de la DF, de forma que este hecho perjudique gravemente el correcto desarrollo de las obras, la DF podrá proponer al Ayuntamiento una penalidad económica cada vez que se produjera un hecho de este tipo.
2. Recibida la propuesta de penalidad, el director de la obra lo comunicará al contratista para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, podrá aplicarse una penalidad hasta una cuantía máxima, por cada penalidad, de 2.500 €, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.
3. La aplicación de tres penalidades de este tipo comportará la obligación del contratista de sustituir al personal responsable de los incumplimientos.

Penalidades por incumplimiento de órdenes del coordinador de seguridad y salud:

1. 1. En caso de que el contratista incumpliera las órdenes del coordinador de seguridad y salud, de forma que este hecho perjudique gravemente el correcto desarrollo de las obras y de las condiciones de seguridad y salud, la DF a requerimiento del coordinador, podrá proponer al Ayuntamiento una penalidad económica cada vez que se produjera un hecho de este tipo.
2. Recibida la propuesta de penalidad, el director de la obra lo comunicará al contratista para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, podrá aplicarse la penalidad hasta una cuantía máxima, por cada penalidad, de 2.500 €, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

3. 3.La aplicación de tres penalidades de este tipo comportará la obligación del contratista de sustituir al personal responsable de los incumplimientos.
4. Las penalidades previstas no sustituirán a la indemnización de daños y perjuicios ni aquellas otras sanciones que legalmente le sean de aplicación.
5. Penalidades por el incumplimiento en los compromisos adquiridos en su oferta relativos a los criterios objetivos y subjetivos de valoración:

Las empresas, suministradores y medidas que el adjudicatario haya ofrecido en su oferta y que hayan servido de base para la adjudicación del contrato debe incorporarse obligatoriamente en el proceso constructivo de las obras. Cualquier cambio deberá ser motivado por causa justificada y la alternativa propuesta deberá reunir los mismos requisitos que la planteada en su oferta.

23.2.4 Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso, los parciales fijados por EMSERFUMT.

Cuando el adjudicatario demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, EMSERFUMT podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, serán las previstas en el PCAP y la LCSP.

Si existe incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a los que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 24. Resolución del contrato

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y 245 de la LCSP. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP y demás normativa que resulte de aplicación.

Será causa de resolución expresa la constatación de defectos estructurales graves en la obra.

Se considerará causa específica de resolución no cumplir las mejoras y la programación ofrecida por el adjudicatario.

También se considerará causa específica de resolución el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos.

En especial será causa de resolución incurrir de forma sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario que se configura como condición esencial del contrato

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable a éste, y sea necesario continuar la realización de las obras de forma inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación la licitación originaria siguiendo el orden de clasificación rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

Cláusula 25. Recepción y liquidación de las obras

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en la LCSP para cada tipo de contrato.

EMSERFUMT podrá acordar la recepción parcial del horno crematorio y de las instalaciones auxiliares necesarias para su funcionamiento, con independencia de la recepción del resto de la obra, siempre que esta parte esté totalmente terminada, sea susceptible de uso independiente y se hayan superado con resultado satisfactorio las pruebas de puesta en marcha y rendimiento previstas en el PPT. Previamente, el contratista deberá entregar la documentación, certificaciones y legalizaciones exigibles para su puesta en servicio.

La recepción parcial no exime de la recepción final de la totalidad del objeto del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción de EMSERFUMT, la totalidad de su objeto.

En cualquier caso, EMSERFUMT determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si las prestaciones realizadas no se adecuan a las contratadas, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las debidas condiciones, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose a tal efecto, en su caso, el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que hubiera, sin que sea eximente ni otorgue ningún derecho la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de EMSERFUMT los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cláusula 26. Pago del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a las prestaciones efectivamente realizadas y formalmente recibidas por EMSERFUMT en los términos previstos en el artículo 198 y 240 y concordantes de la LCSP.

El adjudicatario tiene derecho al abono, de acuerdo con los precios convenidos.

Lote 1: El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los suministros efectivamente realizados y formalmente recibidos por la EMSERFUMT, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

El adjudicatario presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego

Lote 2: La empresa adjudicataria facturará los servicios derivados de la ejecución del contrato con una periodicidad mensual.

Lote 3: A efectos de pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que corresponda, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas, tendrán el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final, y sin que ello suponga, en modo alguno, la aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para la ejecución de las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de la obra, existieran razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir cada año, cualquiera que sea el importe del ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y recogida de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que determinan los artículos 198 y 240 de la LCSP y 155, 156 y 156, 156 y 155, 156 54 a 58 del PCAGE.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a las obras efectivamente realizadas y formalmente recibidas por EMSERFUMT, en los términos y plazos previstos en el artículo 198 de la LCSP.

El adjudicatario presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial o bien certificación mensual de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura o certificación se procederá al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste.

Determinación del plazo de pago de facturas:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, será de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura por correo electrónico admin.tarragona@tanatoritarragona.cat.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se subsanen y la entidad reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si el adjudicatario presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada en el registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP.

Cláusula 27. Plazo de garantía

El Lote 1 (suministro del horno) Se establece un plazo de garantía mínimo de un (1) año a contar desde la fecha de recepción y puesta en marcha. Sin perjuicio de este plazo mínimo, las empresas licitadoras del Lote 1 podrán ofrecer, en sus respectivas proposiciones, períodos de garantía adicionales, los cuales quedarán vinculados al período de garantía de las obras ejecutadas.

Lote 2 (dirección de obra, dirección ejecutiva de obra y coordinación de seguridad y salud): Dado que el contrato de servicios de dirección de obras es complementario y funcionalmente dependiente del contrato principal de ejecución de obra, su duración se extenderá hasta la finalización del plazo de garantía de la obra, con el fin de garantizar la correcta supervisión técnica en caso de construcción.

Justificación plazo garantía Lote 2: El contrato de servicios de dirección de obras no tiene una finalidad propia desvinculada de la obra, sino que existe en función del contrato de obra, para supervisar su ejecución, verificar su conformidad y garantizar que se cumpla el proyecto aprobado. En términos de la LCSP, este contrato no es autónomo, sino que es un contrato complementario o dependiente del contrato de ejecución de obras, y su plazo de vigencia debe cubrir todo el ciclo de vida del contrato principal, incluido el período de garantía, para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones inherentes al servicio.

El Lote 3 (obra) Se establece un plazo de garantía mínimo de un (1) año a contar desde la fecha de recepción y finalización de las obras. Sin perjuicio de este plazo mínimo, las empresas licitadoras del Lote 1 podrán ofrecer, en sus respectivas proposiciones, períodos de garantía adicionales, los cuales quedarán vinculados al período de garantía de las obras ejecutadas.

Cláusula 28. Notificación y comunicaciones electrónicas

28.1 Notificaciones electrónicas

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comportará la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en ESTE pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la 22/95 recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez acreditada su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

28.2 Certificados electrónicos

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre

identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros”.

Cláusula 29. Protección de datos

Los contratos que impliquen tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar, en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016).

Para su cumplimiento se estará a lo que prevé la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte.

Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable el Tanatorio, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizarse un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, que puede ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo 6 en este pliego.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda existir un tratamiento incidental, o pueda darse el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, deberá formalizarse un contrato con la empresa⁷, el cual se ajustará al contrato.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deben destruirse o devolverse a la EMSERFUMT a través del responsable del contrato o al encargado del tratamiento que el Tanatorio haya designado. El tercero encargado del tratamiento debe conservar debidamente bloqueados los datos en la medida en que se puedan derivar responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que este tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

El adjudicatario se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, ya no ponerla a disposición de otras personas sin previo consentimiento por escrito de la EMSERFUMT.

El adjudicatario del contrato se compromete, una vez extinguido el presente contrato, a no conservar copia alguna de cualquier material, información o documentación de la información confidencial.

Asimismo, el adjudicatario informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente contrato sobre la confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Realizará las advertencias y suscribirá los documentos que sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el EMSERFUMT y el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente se hace constar:

- a) Que los datos se cederán únicamente a fin de ejecutar el contrato que se adjudica.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 7 al presente pliego, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar a los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones señaladas en los apartados a) ae) anteriores serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Cláusula 30. Régimen de recursos

De acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, se podrá interponer recurso de alzada regulado en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015 ante el Ayuntamiento de Tarragona como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que han de de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas de la consecuencia. la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil, con expresa sumisión a los juzgados y tribunales de Tarragona, será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten respecto de los efectos y extinción del contrato, salvo en los supuestos de modificación del párrafo anterior.